

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

9978/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9978 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: *"solicito planillas de pago del señor [REDACTED] como empleado de la panadería santa [REDACTED] desde que entro a laborar a la empresa hasta la fecha, Estos documentos serán presentados en el juzgado de familia san marcos en el juicio bajo el [REDACTED], para efecto que al referido señor se le establezca cuota alimentaria a favor de la niña [REDACTED] en la demanda que interpondré en dicho juzgado como madre y representante de la niña [REDACTED]. El señor [REDACTED] tiene el Dui número [REDACTED] y el número de identificación tributaria número [REDACTED]. El periodo de planillas de pago solicitadas es desde el año 2001 al año 2020. Agrego copia de documento único de identidad y copia de tarjeta de identificación tributaria."* Hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 26 manifiesta: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales."

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información".

En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, puesto que las planillas de pago tienen clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por la peticionaria.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 26, 28, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:




**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerida por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Gorden
Oficial de Información ISSS
K.C.

